

# CRT

## Respuestas a comentarios al Borrador de Agenda Regulatoria 2009

**Centro de conocimiento del Negocio**

Diciembre 2008



Libertad y Orden

**Documento de Respuesta a comentarios del sector realizados al  
"Borrador de Agenda Regulatoria 2009"**

Este documento presenta al sector las respuestas a los comentarios realizados al documento titulado "Borrador Agenda Regulatoria 2009", el cual fue publicado por la CRT el pasado 30 de octubre de 2008, con base en lo previsto en el Decreto 2696 de 2004, y cuyo plazo para comentarios culminó el 14 de noviembre del mismo año.

Dentro del plazo establecido para comentarios se recibieron comunicaciones de las siguientes empresas:

<b>Empresa</b>	<b>Comunicación impresa</b>	<b>Correo Electrónico</b>
<b>ASOCEL</b>		<b>X</b>
<b>COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.</b>	<b>X</b>	
<b>COMCEL S.A.</b>		<b>X</b>
<b>TELMEX HOGAR S.A. E.S.P.</b>		<b>X</b>

Así mismo, debe mencionarse que las empresas **Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.** y **Telefónica Móviles Colombia S.A.**<sup>1</sup> remitieron comentarios por fuera del plazo, razón por la cual a los mismos no se hará referencia en el presente documento.

Con el objeto de presentar un escrito de mejor comprensión para el lector, en este documento se presentan exclusivamente los apartes de cada escrito de comentarios por temas en donde se hacen preguntas, cuestionamientos y propuestas frente a los documentos en discusión.

De cualquier manera, los lectores podrán consultar los textos completos de cada documento de comentarios a través de la página Web de la CRT.

## ASOCEL.

### 1. En relación con las Políticas y Lineamientos del Proyecto de Agenda.

Resulta necesario para la Industria Móvil Celular, que la CRT también examine detenidamente y sea parte del documento que acompaña a la agenda regulatoria, la experiencia internacional relacionada con la obligación de generar inversiones en infraestructura a los entrantes, en especial los postulados de la FCC en cuanto a generar mercados desregulados cuando aquellos son competitivos, de la Unión Europea en relación con los efectos de una intervención regulatoria no proporcionada y alejada del objetivo bajo el cual el regulador solo interviene a falta de competencia, los efectos de la desagregación y de la reventa en mercados con operadores competitivos.

Así mismo, el análisis de los actuales modelos tarifarios que tienden a garantizar el despliegue de nuevas infraestructuras a través del reconocimiento de los costos reales de inversión y mantenimiento, esquemas de autorregulación y la creación de incentivos en pro de generar ambientes que beneficien a la inversión extranjera y la seguridad jurídica.

R/ En relación con los temas expuestos en este comentario, debe tenerse en cuenta que la CRT en la actualidad viene adelantando proyectos regulatorios directamente relacionados con dichos temas, en particular el proyecto de *"Definición de mercados relevantes y posición dominante en mercados convergentes de telecomunicaciones en Colombia"* y el relativo a *"Medidas regulatorias para la generación de ofertas mayoristas"*.

En el desarrollo de los citados proyectos, la CRT viene realizando estudios que recogen, entre otros aspectos, los temas que se enuncian en el comentario, los cuales servirán como insumo para los diferentes análisis realizados dentro del normal curso de los proyectos. En particular, debe citarse que en el marco del proyecto regulatorio de ofertas mayoristas, ha realizado una serie de análisis internos referentes a las medidas regulatorias vigentes, así como de experiencias internacionales, además del análisis de los modelos económicos implementados en el Reino Unido y en algunos países de la Unión Europea. Igualmente, ha realizado análisis internos de carácter técnico

---

<sup>1</sup> Los comentarios fueron enviados el 1° de diciembre de 2008.

orientados a la identificación y definición de los elementos de red necesarios para llevar a cabo una oferta mayorista, cuando a ella haya lugar, que promueva efectivamente la competencia.

Adicionalmente, en cuanto al despliegue de nuevas infraestructuras a través del reconocimiento de los costos reales de inversión y mantenimiento, dentro del proyecto regulatorio de definición de mercados relevantes, en lo referente a la determinación de las obligaciones regulatorias aplicables a los operadores que detenten posición dominante en cada uno de los mercados definidos, la CRT tendrá en cuenta una serie de principios regulatorios que conducen a la remuneración de los costos eficientes, a garantizar los incentivos adecuados a la inversión en modernización de infraestructura, y la inversión en redes de nueva generación, a la promoción de la competencia y la adecuada protección de los usuarios, entre otros objetivos, conforme lo establecido en el Decreto 2870 de 2007, la Ley 142 de 1994, el Decreto 1130 de 1999, la Ley 555 de 2000, y demás normas aplicables.

## **2. En relación con los proyectos incluidos en la agenda propuesta**

En relación con la agenda propuesta, quisiéramos tener la oportunidad de revisar los estudios de impacto económico o jurídico de las medidas que se pretenden implementar, con el fin de valorarlos en conjunto.

R/ En primer lugar, debe tenerse en cuenta que todo proyecto regulatorio desarrollado al interior de la Entidad surte, previo a su expedición, un análisis pormenorizado de los diferentes aspectos que pueden verse afectados con ocasión del mismo y, acto seguido, conforme a lo estipulado en el artículo 7º del Decreto 2696 de 2004, se procede a publicar la propuesta regulatoria al sector, de tal forma que los actores interesados cuenten con el espacio para realizar sus comentarios y presentar sus consideraciones sobre el mismo, con la posibilidad de incluir dentro de las mismas los aspectos relativos al impacto al cual se hace referencia. En esta línea, no se estima necesaria la realización del tipo de análisis solicitado en el marco de la propuesta de Agenda Regulatoria objeto de la presente discusión.

De otro lado, es pertinente precisar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 Decreto 2696 de 204, los estudios de impacto regulatorio en su conjunto, sobre la sostenibilidad, viabilidad y dinámica del sector, deben ser incluidos por las Comisiones de Regulación cada tres (3) años dentro de los informes asociados a la rendición de cuentas. En esta línea, dentro de la Agenda

Regulatoria se prevé dar inicio a este proceso en el año 2009, y una vez se cuente con los resultados del mismo, éstos serán puestos en conocimiento de los actores interesados a través de su página Web, en todo caso con base en las fechas previstas en el Decreto en mención.

### **3. Propuesta de inclusión.**

Solicitamos que en la Agenda Regulatoria se aborde la problemática que se presenta para el despliegue de la red y el impacto negativo que tiene en el desarrollo del sector y, en particular, en la política gubernamental de masificación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, consagrada en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 y en el Plan Nacional de TIC del Ministerio de Comunicaciones.

Frente al interés general de permitir que los colombianos y las regiones accedan a las ventajas y facilidades de las telecomunicaciones y, no obstante, el hecho de que la ley considera la instalación de las redes motivo de utilidad pública e interés social, se vienen expidiendo reglamentaciones por parte de las autoridades locales que dificultan y, en algunos casos, imposibilitan el despliegue de la red, en contravía del propósito del Gobierno Nacional de lograr la inclusión de los colombianos en la Sociedad de la Información y beneficiar al país y a las regiones de las mejoras en la competitividad que la industria genera.

R/ Sobre este particular es pertinente tener en cuenta que el planteamiento en materia de reglamentaciones sobre instalación de elementos de red expedidas por parte de autoridades locales están por fuera del ámbito de las competencias regulatorias de la CRT, acorde con el marco constitucional y legal vigente. Por lo tanto, dicha temática no hará parte la Agenda Regulatoria para el año 2009.

No obstante, en el marco de sus competencias, la CRT tendrá en cuenta el comentario, y dentro de las actividades a realizar durante el año 2009, examinará la viabilidad de adelantar posibles estudios sobre temáticas relativas a este tema en particular.

**COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.****4. Definición de mercados relevantes y posición dominante en mercados convergentes.**

Consideramos que este es un proyecto fundamental para el sector que no puede dilatarse más, ya que son esenciales las medidas que se tomen en beneficio de la competencia.

R/ La CRT, siendo conciente de la relevancia que representa para el sector el proyectos regulatorio de Mercados Relevantes, así como la definición de la(s) posición(es) dominante(s) en los mercados y el establecimiento de las medidas regulatorias a que haya lugar, ha venido desarrollando el citado proyecto regulatorio ajustándose a los términos fijados por el Decreto 945 de 2008, modificatorio de los artículos 10, 13 y 18 del Decreto 2870 de 2007, el cual fija el plazo para la definición de criterios y condiciones hasta el 28 de febrero de 2009. Por tal razón, debe precisarse que el proceso al que se hace referencia no ha sido objeto en manera alguna de dilación de ninguna naturaleza y, en esta línea, la Agenda Regulatoria propuesta para el año 2009 se ajusta al plazo fijado normativamente.

**5. Medidas regulatorias para la generación de ofertas mayoristas.**

Es importante que las medidas que se adopten no desmotiven las inversiones y, en consecuencia, la remuneración de la infraestructura que se solicite y se deba ofrecer debe atender precios de mercados. Igualmente que se trate de aquella que no esté comprometida en un proyecto de la expansión de la red del operador, y cuya capacidad solicitada no afecte la calidad de los servicios que ofrece el operador.

Las condiciones técnicas y económicas que se establezcan no pueden comprometer la viabilidad económica de una compañía.

R/ Tal y como se manifestó en el documento *“Lineamientos metodológicos para la definición de mercados relevantes y posición dominante en mercados convergentes de telecomunicaciones en Colombia”* publicado en el mes de septiembre de 2008, el cual a su vez guarda una evidente relación con el proyecto de oferta mayorista, los principios bajo los cuales la CRT adoptará la regulación para efectos de definir los mercados relevantes, la existencia de posición de dominio en los mismos y la determinación de las medidas regulatorias pertinentes, corresponderán a los de promoción de la competencia sostenible a largo plazo, protección a los usuarios, promoción de la

inversión, prestación eficiente y continua, calidad, cobertura, y mejoramiento del bienestar social y la calidad de vida de los usuarios, entre otros.

En consecuencia, se observa que en línea con el comentario, los principios citados estarán dirigidos a garantizar la prestación de los servicios relacionados, la remuneración de los costos eficientes, los incentivos adecuados a la inversión en modernización de infraestructura, los incentivos adecuados a la inversión en redes de nueva generación, entre otros objetivos, conforme lo establecido en el Decreto 2870 de 2007, la Ley 142 de 1994, el Decreto 1130 de 1999, la Ley 555 de 2000, y demás normas aplicables.

En este sentido, en la definición de las obligaciones especiales, en el caso de identificarse operadores que ostenten posición dominante en un mercado relevante, se tendrán en cuenta criterios y objetivos de carácter general, tales como los riesgos de no promover la replicación de infraestructura cuando ésta es viable, la maximización el uso de la infraestructura existente, la temporalidad de las medidas, la capacidad de inversión de los operadores, y el control que tengan los operadores entrantes sobre infraestructuras estratégicas, entre otros, aspectos que ya han sido objeto de difusión por parte de la CRT a través de los diversos documentos que se han venido publicando en el marco del proyecto para efectos de la construcción gradual de la propuesta regulatoria, en los términos del Decreto 2696 de 2004.

#### **6. Condiciones regulatorias para el intercambio de SMS y MMS.**

Se solicita que el proyecto incluya la revisión de los cargos de acceso que se pagan entre los operadores por el intercambio de SMS

R/ La propuesta regulatoria referente al régimen de interconexión y cargos de acceso para los servicios de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes multimedia (MMS), tal y como se indica en el documento objeto de comentarios, pretende analizar las condiciones de interconexión de SMS y MMS entre redes móviles y/o fijas en Colombia y las condiciones de competencia que caracterizan su respectivo mercado. En tal sentido, dentro de su formulación se analizará la necesidad o no de fijar de manera general un valor eficiente de cargo de acceso por concepto de la terminación de dichos mensajes.

## 7. Portabilidad numérica.

El regulador al establecer el cronograma para la implementación de la portabilidad, debe hacerlo atendiendo lo previsto en la ley, esto es la obligación de implementación al finalizar el año 2012. Debe considerar además, que en países como México y Brasil el porcentaje de usuarios que han portado su número es mínimo con relación al número total de usuarios que pueden hacerlo.

R/ En relación con el comentario, y dando alcance al lo establecido en la Ley 1245 de 2008, por medio de la cual se establece la obligación de implementar la portabilidad numérica, la CRT procederá dentro de los términos previstos a la definición del cronograma, incluyendo dentro del mismo la realización de los estudios técnicos y de impacto económico, los cuales permitirán evaluar las posibles alternativas regulatorias de implementación de la portabilidad numérica, y a partir de las mismas definir las líneas de acción sobre el particular.

Ahora bien, debe precisarse que la portabilidad numérica a la que se hace referencia debe estar implementada **“antes”** de finalizar el año 2012 en los términos de la Ley en mención. Por lo tanto, la definición de la fecha a partir de la cual deberá estar en funcionamiento dicha funcionalidad será parte de los resultados que se obtendrán a partir de los estudios que sobre el particular se desarrollan en el marco del proyecto regulatorio.

Por último, en línea con lo expuesto en el comentario, vale la pena mencionar que la CRT tendrá en cuenta dentro de las experiencias internacionales, y como parte de los múltiples criterios que deberán considerados en los estudios antes referidos sobre la implementación de la portabilidad numérica, lo relativo al porcentaje de números portados en aquellos países donde esta medida es ya una realidad.

## 8. Resolución 1763 de 2007

Insistimos en la revisión de las medidas adoptadas en relación con los cargos de acceso mediante la Resolución CRT 1763 y, particularmente, el tema de la opción por capacidad toda vez que los valores previstos en dicha resolución, así como las condiciones de cálculo de dicho valor no reconocen los costos totales eficientes del servicio de interconexión lo cual pone en riesgo la estabilidad económica de las compañías que deben ofrecerlo por debajo de sus costos, por mandato regulatorio.



R/ Respecto del tema citado en este comentario, la CRT recuerda que como parte del proceso de elaboración de la Resolución CRT 1763 de 2007, en relación con el servicio de telefonía móvil, se adelantaron consultorías para el diseño de una metodología para la revisión, definición y monitoreo de los cargos de acceso a redes móviles en Colombia, soportada en el desarrollo e implementación de un modelo de costos eficientes que considera las características propias de las redes móviles en el país, así como para la validación técnica y económica de los resultados del modelo de costos eficientes de redes móviles en Colombia, en la cual se consideraron los comentarios y consultas realizadas por los operadores a la CRT, con respecto a la modelación de una empresa eficiente móvil, para la determinación de los cargos de acceso aplicables a las redes móviles colombianas por los servicios de comunicaciones de voz.

En esta línea, se evidencia que la citada Resolución se expidió con posterioridad a la realización de los análisis, estudios y sustentos técnicos requeridos para conocer el comportamiento no sólo de los costos asociados a los cargos de acceso, sino de las interconexiones existentes y de las redes que soportan dichas interconexiones.

Se recuerda igualmente, que con el fin de revisar integralmente los cargos de acceso a redes móviles, la CRT diseñó, revisó, implementó y validó con el sector el Modelo de Costos de Redes Móviles, el cual permite diseñar y simular la red eficiente de una empresa que ofrece servicios móviles, para manejar los tráficos provenientes de otros operadores de telecomunicaciones (de interconexión), desagregando los elementos de red utilizados por cada uno de ellos, es decir, identificando y separando las capacidades y componentes físicos de la red para costear dichos elementos. En desarrollo de este proceso, la validación con el sector del citado modelo de costos de redes móviles se llevó a cabo durante el primer semestre del año 2007.

Por lo anterior, habiéndose expedido la regulación sobre esta materia un año atrás y con el debido sustento, la CRT no estima pertinente realizar durante el año 2009 una revisión de las medidas adoptadas. Debe recordarse también que los valores de cargos de acceso eficientes se establecieron en total concordancia con la teoría de costos incrementales de largo plazo, en donde se envía señales de eficiencia al sector permitiendo la remuneración eficiente de costos asociados a la interconexión durante el horizonte de planificación establecido, actualizándose anualmente de acuerdo con el Índice de Actualización Tarifaria (IAT).

## 9. Cláusula de permanencia mínima.

La revisión de la duración de la cláusula de permanencia mínima se vienen exigiendo a los usuarios por efectos del otorgamiento de subsidios, en la medida en que la duración de las cláusulas que exigen algunos operadores no guardan relación con el monto del subsidio otorgado, ni con el periodo requerido para su recuperación, constituyéndose esta cláusula en una barrera anticompetitiva que solo busca evitar que los usuarios tengan la posibilidad de escoger otro operador que le pueda ofrecer el servicio.

R/ Sobre el planteamiento, debe tenerse en cuenta que si bien la normatividad vigente permite a los operadores ofrecer a los usuarios contratos con cláusula de permanencia mínima, para que éstos accedan a planes que le financien o subsidien el cargo de conexión, equipos terminales u otros equipos requeridos para el uso del servicio contratado, o cuando se incluyan tarifas especiales, también impone la obligación, cuando un operador ofrece a los usuarios esta modalidad, de ofrecer una alternativa sin condiciones de permanencia mínima, para que el suscriptor pueda comparar las condiciones y tarifas de cada una de ellas y decidir libremente.

En cuanto al valor subsidiado, el artículo 16 de la Resolución CRT 1732 de 2007 señala que deberá preverse expresamente en el documento la suma subsidiada o financiada, o aquella correspondiente al descuento que hace especial la tarifa ofrecida y la forma en que operarán los pagos debidos por terminación anticipada, de tal forma que el usuario tenga claridad acerca del valor que debe pagar en caso de tomar tal decisión.

En línea con lo expuesto previamente, la CRT considera oportuno recordar que si bien los usuarios a efectos de obtener beneficios pueden quedar sujetos a un contrato por un año en virtud de la cláusula de permanencia mínima, el artículo 70 de la Resolución CRT 1732 de 2007, *"Por la cual se expide el Régimen de Protección de los Derechos de los Suscriptores y/o Usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones"*, contempla en todo caso el derecho de los mismos de dar por terminado el contrato en cualquier momento, dándose en este caso lugar al cobro de las sumas asociadas a la terminación anticipada del contrato.

De lo anterior se evidencia que la cláusula de permanencia mínima no constituye una *"barrera anticompetitiva"* tal y como se señala en el comentario sino que, por el contrario, constituye por un

lado en un medio para que los usuarios adquieran beneficios y, por otro, una fórmula para que los operadores puedan a través de sus planes llegar a una mayor cantidad de usuarios.

## COMCEL S.A.

### 10. Comentarios Generales.

Observamos dentro del contexto de la agenda regulatoria, que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones menciona todo un marco internacional de actividades, el cual, desde nuestro punto de vista es un poco difuso, debido a que no incluye a nivel internacional, cuales son las tendencias a seguir en países similares al nuestro, es decir, expone un marco internacional sin adaptarlo a la realidad del país, el cual no sustenta o justifica de manera profunda, la intervención regulatoria en la realidad del sector.

En este sentido, consideramos que la agenda regulatoria expuesta, no explica cuál es la necesidad que justifica la intervención de la Comisión, sino que se circunscribe a exponer una serie de proyectos, sin indicar cuál es la problemática y necesidad del sector, por ejemplo "Regulación para la numeración de Códigos Cortos para los servicios de SMS y MMS", "Metodología para la aplicación de las pruebas de imputación".

R/ La CRT considera pertinente aclarar que, tal y como se indica en el documento objeto de comentarios, las citas de experiencias internacionales son tomadas por la Comisión únicamente como punto de referencia, por lo cual no es preciso que las mismas se orienten en forma exclusiva a países con circunstancias similares a las nuestras. Por el contrario, en la medida en que se observen temas tratados en otros contextos relacionados con temáticas regulatorias, el ejercicio se efectúa en forma más completa y tiende a aportar o prever posibles elementos a ser tenidos en cuenta.

Ahora bien, debe recordarse que en su calidad de organismo regulador técnico del mercado de telecomunicaciones en Colombia, la CRT cumple la misión de promover la competencia y la inversión así como proteger los derechos de los usuarios y acorde con los lineamientos del Estado, garantizar la prestación efectiva de los servicios de telecomunicaciones y el desarrollo del sector en el marco de la convergencia y la sociedad de la información. En línea con lo anterior, en el cuadro resumen de los proyectos regulatorios propuestos para el año 2009, la CRT

relaciona el tema o asunto estratégico al cual se encuentra ligado cada iniciativa, justificando por lo tanto la actividad a seguir con la misión o el objetivo a cumplir.

De otro lado, debe recordarse que la CRT, adicionalmente a los aspectos antes enunciados, ha elaborado la propuesta de Agenda Regulatoria para el año 2009, siguiendo los lineamientos dados por el Gobierno Nacional en el Plan de Desarrollo 2006-2010, en particular el documento Visión Colombia 2019, adoptado por el citado Plan, el cual señala que para lograr sus objetivos, deben tenerse en cuenta los cinco ejes de acción planteados: a) convergencia, b) globalización, c) competencia, d) cobertura adecuada y acceso universal, y e) un marco institucional adecuado.

Finalmente, teniendo claridad sobre los aspectos generales, debe precisarse en relación con la necesidad que justifica la intervención de la Comisión a través de los proyectos de *“Regulación para la numeración de Códigos Cortos para los servicios de SMS y MMS”* y *“Metodología para la aplicación de las pruebas de imputación”*, que el documento publicado es claro al señalar que el primero de ellos pretende resguardar los derechos de los usuarios en temas relativos al tipo de mensajes y el segundo busca establecer los criterios a tener en cuenta para dar claridad a la aplicación de la prueba de imputación, en la búsqueda de crear escenarios competitivos en el sector.

#### **11. Definición de mercados relevantes y posición dominante en mercados convergentes de telecomunicaciones en Colombia.**

Respecto a este proyecto nos permitimos reiterar, lo expresado en nuestros comentarios radicados ante la CRT el pasado 25 de octubre en donde manifestamos que dicho proyecto se encuentra en la actualidad retrasado, toda vez que el documento *“Lineamientos en el marco del proyecto regulatorio del régimen de mercados relevantes de telecomunicaciones”* publicado por la CRT el 30 de mayo de 2008, plantea que tanto la propuesta de una lista de mercados relevantes, como la lista de operadores de posición de dominio junto con sus respectivos análisis, se presentarían al sector a mediados de septiembre y la lista de remedios regulatorios se publicaría a finales del mismo mes; sólo hasta el 21 de octubre de 2008 la CRT publica un documento de resultados cuantitativos de mercados relevantes únicamente minoristas, sin cumplir con los plazos con los que la entidad se comprometió.

Por lo anterior, se hace necesario modificar las fechas máximas de terminación del proyecto.

R/ Si bien es cierto que en el documento al cual se hace referencia en el comentario, se definían de manera general y preliminar unas fechas aproximadas para la entrega de los diferentes análisis que han hecho parte del proyecto regulatorio de mercados relevantes, debe aclararse que las mismas se vieron modificadas debido al cambio adoptado por la CRT durante el transcurso del proyecto en el sentido de generar mayores espacios de publicación gradual de documentos para comentarios de los agentes del sector acogiendo precisamente las solicitudes efectuadas por éstos sobre el particular en el sentido de ir adoptando lineamientos y decisiones sobre cada uno de los entregables por parte de los consultores económicos de la CRT, en el marco de la construcción gradual e integral de la propuesta regulatoria que se publica para comentarios del sector en el marco del Decreto 2696 de 2004.

Adicionalmente, si bien las fechas aproximadas en cuestión fueron modificadas a lo largo del proceso, es importante aclarar que la Comisión sigue adelantando este proyecto cabalmente dentro de los parámetros y mandatos establecidos por el Decreto 2870 de 2007 y, en particular, el Decreto 945 de 2008.

## **12. Condiciones regulatorias para el intercambio de mensajes SMS y MMS.**

No se entiende porqué la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, decide promover un proyecto regulatorio general que intervenga el mercado de terminación de mensajes de texto (SMS) en redes móviles, cuando en las discusiones del conflicto entre COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. y COMCEL S.A., no aceptó dicha propuesta emitida por COMCEL S.A.

Ahora bien, respecto a la interconexión para dejar cursar mensajes de texto, es importante que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delimite que esta interconexión es entre operadores TMC, PCS, TRUNKING y/o TPBC, pero en ningún momento que esta incluya a los operadores de valor agregado, pues de ser así estaría interviniendo el mercado de contenidos, para la cual, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones no cuenta con facultades de intervención.

R/ Sobre los planteamientos expuestos, debe recordarse en primer lugar que en el auto expedido por la CRT en el proceso citado por COMCEL S.A.<sup>2</sup>, se explicó de forma clara que la petición de

---

<sup>2</sup> Auto por medio del cual se resuelve la solicitud de práctica de pruebas adicionales y la aclaración al auto de decreto de pruebas proferido dentro del trámite de solución de conflicto surgido entre COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. Y COMCEL S.A. por la definición de la remuneración del uso de la red por transmisión de mensajes cortos de texto (SMS).

dicho operador comprendía temas referidos a la definición de mercados relevantes, la existencia de fallas en el mercado y de posiciones dominantes y medidas regulatorias destinadas a corregir esas fallas, mientras que el trámite particular que se estaba adelantando pretendía resolver de fondo, y mediante un acto administrativo particular, una controversia entre COMCEL S.A. y otro operador respecto de la remuneración del uso de la red por transmisión de mensajes cortos de texto (SMS), que tiene como causa la relación de interconexión que ambos sostienen.

En este orden de ideas, es claro que el citado análisis correspondía a una actuación administrativa de carácter particular, diferente a lo planteado en el presente proyecto, en el cual se adelantarán acciones orientadas a revisar el comportamiento de un mercado en general o una porción del mismo, para con posterioridad a dicha revisión, mediante la expedición de un acto administrativo general, crear derechos u obligaciones para sujetos indeterminados asociados al mercado analizado.

Aclarado lo anterior, tal y como se indicó en el borrador de Agenda Regulatoria sujeto a comentarios, la CRT, en el ejercicio de sus funciones, a través de este proyecto busca analizar las condiciones de interconexión de servicios de mensajes de texto (SMS) y mensajes multimedia (MMS) entre redes móviles y/o fijas en el país, así como las condiciones de competencia que caracterizan su respectivo mercado, para con posterioridad determinar la necesidad o no de fijar, entre otros aspectos, un valor eficiente de cargo de acceso por concepto de la terminación de dichos mensajes.

Finalmente, debe precisarse que todos los proyectos regulatorios propuestos por la CRT en su Agenda Regulatoria se plantean en el marco de las funciones legales otorgadas a esta Entidad. En este contexto, si bien el objetivo central del proyecto en mención se enfocará hacia redes de TMC, PCS, Trunking y/o TPBC, debe también recordarse que con base en las funciones recogidas en la Ley 555 de 2000, el Decreto 1130 de 1999 y demás normas aplicables, la CRT está facultada para regular, si las circunstancias así lo requieren, asuntos relacionados con la interconexión entre operadores de telecomunicaciones, incluidos dentro de los mismos a los prestadores de servicios de valor agregado.

### **13. Metodología para la aplicación de pruebas de imputación**

Consideramos que éste es un proyecto completamente etéreo, pues no establece si es prueba de imputación para cargos de acceso, para tarifas a los usuarios, para instalaciones esenciales.

Así mismo, consideramos que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, no está realizando un análisis profundo que permita identificar cuál es la problemática del sector respecto a justificar intervención del regulador.

R/ La aproximación principal dada alrededor de este tema por la CRT, se orienta conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Resolución CRT 1763 de 2007, a efectos de dar operatividad a la aplicación de la prueba de imputación. En este orden de ideas, se busca establecer la metodología a aplicar para constatar que los operadores de telecomunicaciones ofrezcan a otros operadores las mismas condiciones que se imputan a si mismos, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de trato no discriminatorio, transparencia y cargas económicas orientadas a costos.

Si bien el objeto principal corresponde al descrito previamente, es importante tener claro que será a través del desarrollo del proyecto regulatorio, que se definirán, entre otros aspectos, los servicios o componentes que serán susceptibles a la aplicación de la prueba de imputación.

Finalmente, es importante señalar tal y como se precisó en la respuesta al comentario 10º, que la intervención por parte de la CRT en cada proyecto propuesto se encuentra debidamente justificada y relacionada con la búsqueda de los objetivos estratégicos citados anteriormente, en el cuadro de resumen de proyectos del documento objeto de análisis.

### **14. Compilación normativa.**

Respecto a este proyecto no entendemos cual es la finalidad del mismo, toda vez que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, se ha encargado de descompilar la normativa regulatoria, en sus últimos proyectos.

R/ En relación a este comentario, es pertinente recordar que el artículo 12 del Decreto 2696 de 2004 establece la obligación, para todas las Comisiones, de compilar la regulación de carácter general que hayan expedido, con el propósito de facilitar su consulta por cualquier interesado, así:

**“ARTÍCULO 12. COMPILACIÓN DE REGULACIONES DE CARÁCTER GENERAL.** *Con el propósito de facilitar la consulta de la regulación vigente de carácter general, sin que sea una codificación, las Comisiones compilarán, cada dos años, con numeración continua y divididas temáticamente, las resoluciones de carácter general que hayan sido expedidas. Se podrán establecer excepciones en esta compilación en el caso de resoluciones de carácter transitorio.*

**PARÁGRAFO.** *Las Comisiones que a la entrada en vigor de este decreto no hayan efectuado la compilación a que se refiere el presente artículo, dispondrán de máximo dos (2) años a partir de la fecha de expedición de este decreto, para hacerlo.”*

De lo anterior se concluye que la inclusión de esta propuesta regulatoria encuentra sustento en el cumplimiento de una obligación impuesta a la CRT en el citado Decreto.

Ahora bien, en relación con el tema en comento, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo, una vez sean expedidas las resoluciones relativas a la definición de mercados relevantes y posición dominante y a la regulación de redes en convergencia, se realizará la compilación de normas expedidas por la Comisión que sustituya la Resolución CRT 087 de 1997, facilitando de esta forma la consulta de la normatividad a los agentes del sector.

#### **15. Portabilidad numérica.**

Solicitamos muy respetuosamente a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, que se precise que dichos estudios a realizar incluirán la implementación de la portabilidad numérica para todos los operadores de telecomunicaciones incluyendo los operadores de TPBC.

R/ La CRT, conforme con lo estipulado en el artículo 1º de la Ley 1245 de 2008, por medio de la cual se establece la obligación de implementar la portabilidad numérica, ha venido desarrollando desde el año 2008 estudios que abarcan tanto a los servicios de telefonía móvil como a los de telefonía fija, y dicha línea continuará durante los estudios a ser realizados durante el año 2009.

No obstante, debe aclararse que la portabilidad numérica para telefonía fija sólo procederá si con posterioridad a los estudios a ser efectuados sobre la materia, se dan los preceptos señalados en la citada Ley, a saber: viabilidad técnica y económica, en términos de equilibrio financiero, y que el usuario se mantenga dentro del mismo distrito o municipio donde se le presta el servicio.



## **16. Nuevo marco tarifario.**

El documento tarifario cita la Ley 142 de 1994 como facultad para intervenir las tarifas de TPBC, sin embargo valdría la pena que también la CRT delimitara sus campo de acción en este punto respecto a su facultad de intervención de tarifas en los servicios de TPBC. Lo anterior, conforme a que no existe ninguna Ley que le permita la intervención económica en las tarifas de la telefonía móvil celular.

R/ En primer lugar, debe reiterarse que los servicios de telefonía móvil hacen parte de los servicios públicos que de conformidad con la Constitución Política están a cargo del Estado y son inherentes a la finalidad social, por lo que, dada su calidad de Estado intervencionista en dichos servicios, goza de facultades para evaluar, bajo criterios de utilidad común, interés público, bienestar social, etc., la prestación de los servicios públicos, y tomar las medidas que considere convenientes y necesarias, para que los mismos satisfagan las necesidades de los asociados.

Si bien son claras las facultades legales de intervención de la CRT con relación a las tarifas de los diferentes servicios de telecomunicaciones, como instrumento de intervención del Estado en la economía, el alcance del proyecto en cuestión está delimitado conforme el mandato específico fijado para tal efecto por la Ley 142 de 1994 y atendiendo los procedimientos contemplados para tal efecto en el Decreto 2696 de 2004.

## **TELMEX HOGAR S.A.**

## **17. Fase II Plan de Numeración e igualdad en el manejo en el uso de códigos de larga distancia y numeración 1XY"**

Para garantizar el crecimiento de los nuevos operadores de TPBCL principalmente en mercados como el de Bogotá, se hace necesario iniciar cuanto antes la Fase II del Plan de Numeración, de no hacerlo de manera oportuna, se corre el riesgo de que operadores entrantes no tengan el recurso numérico suficiente para atender la prestación del servicio público domiciliario en su zona de cubrimiento.

R/ Tal y como lo manifestó la CRT en el documento regulatorio *“Establecimiento de reglas y procedimientos para una gestión eficiente del recurso numérico”* publicado en noviembre de 2008, el objetivo de dicha iniciativa es generar reglas para la gestión, asignación y recuperación del recurso de numeración que definan claramente los criterios a ser utilizados por la CRT y los operadores a la hora de administrar y usar dicho recurso, para que de esta manera se promueva el uso eficiente del mismo y se garantice su suficiencia en todo momento para el sector de telecomunicaciones.

En este sentido, actualmente la CRT discutió con el sector las reglas para gestionar eficientemente el recurso numérico y, adicionalmente, se encuentra realizando, entre otras actividades, una depuración del mapa de numeración. En consecuencia, y dentro del marco del proyecto citado, se viene realizando una revisión acerca de la necesidad de implementar o no medidas pertinentes sobre la materia, incluyendo dentro de las mismas la generación de recomendaciones acerca de la necesidad de implementar o no la citada Fase II del Plan de Numeración o adoptar medidas alternas, en aras de garantizarle a los operadores y usuarios la suficiencia del recurso numérico.

Por lo anterior, en atención al comentario y en la búsqueda de contar con alternativas orientadas a reconocer la evolución tecnológica y a garantizar la suficiencia del recurso numérico, se incluirá en la Agenda Regulatoria una nueva iniciativa cuyo objeto se centre en el análisis para la planeación y la gestión del recurso numérico destinado a la prestación de servicios de telefonía nomádica.

#### **18. Revisión Resoluciones CRT 1914 de 2008 y 1720 de 2007**

Consideramos que se deben revisar y modificar las Resoluciones CRT 1914 de 2008 acerca de matriz 1XY y CRT 1720 de 2007 relativa a los códigos para el acceso del servicio de larga distancia. Ello, porque observamos que las mencionadas normas tratan de una manera desigual a los operadores establecidos frente a los operadores entrantes. Esto se evidencia en la uso de numeración 1XY y en los códigos de acceso para operadores de larga distancia porque a los operadores entrantes se les asigna numeración con una longitud mayor frente a la ya asignada a los operadores establecidos. Esta desigualdad genera unos “derechos adquiridos” a favor de los operadores establecidos, vía regulación, en un tema en que las normas superiores no disponen nada sobre el particular. Debe recordarse que uno de los pilares de las normas de competencia, como es en general las normas que expide la CRT, es no otorgar privilegios injustificados a los agentes del mercado cuando no existe fundamento legal para hacerlo.

R/ La posición de la CRT frente a la longitud de los códigos de operador de larga distancia fue debidamente sustentada en el documento de respuestas a comentarios en el marco del proyecto que dio lugar a la expedición de la Resolución CRT 1720 de 2007, con base en lo establecido en el Decreto 2926 de 2005 y en aras de garantizar la disponibilidad y suficiencia del recurso numérico correspondiente, así como de asegurar el cumplimiento del postulado de apertura de la competencia previsto en dicha norma reglamentaria.

### **19. Metodología para la aplicación de las pruebas de imputación**

Continuando los esfuerzos regulatorios de la CRT para promover y profundizar la competencia en los mercados de telefonía, que son los que cuentan con mayores barreras de entrada en cuanto a temas de interconexión se refiere, sugerimos que la metodología que proponga la CRT se centre en los cargos de acceso y en lo referente a la infraestructura escasa de postes, ductos y cámaras. Con ello, se garantizará que los operadores de telecomunicaciones puedan pagar valores acorde a la estructura de costos de los operadores detentadores de la infraestructura. Se pone de presente que por las economías a escala que se generan en los componentes de red de los operadores de telefonía, cada día los costos de proveer dichos elementos son menores.

De otro lado, de acuerdo al último informe sectorial del sector de telecomunicaciones publicado por parte de la CRT el pasado 30 de septiembre de 2008 y a las ofertas comerciales de los distintos operadores proveedores del servicio de acceso a Internet, se observa que estos servicios presentan un fuerte aumento en el crecimiento del número de suscriptores (en el primer semestre de 2008 alcanzó 1.774.600 suscriptores, un aumento de cerca del 28% con respecto al año anterior) y cada día las tarifas que ofrecen los operadores en el mercado son sustancialmente menores. Por tanto, no se observa que existan razones para dictar medidas regulatorias en cuanto a pruebas de imputación frente al servicio de acceso a Internet ni frente a los elementos de red para proveer el mismo, porque, existe suficiente evidencia que el mercado de acceso a Internet funciona de manera correcta.

R/ En lo que al alcance del proyecto respecta, se sugiere remitirse a la respuesta al comentario número 13.